Documento ambiental estratégico

Modificación nº17 de las normas subsidiarias del planeamiento del municipio de Alcúdia

PODARCIS
CONSULTORES | AUDITORES

C/ Ter 27, 1º, despacho 13
07009 Palma de Mallorca

Tel: 871 961 697
Fax: 971 478 657

info@podarcis.com
www.podarcis.com

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Evaluación Ambiental de la modificación nº17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13.

43088078Q
DANIEL RAMON
(R: B57444119)

Firmante digital:43088078Q DANIEL RAMON (R: B57444119)
DN:C=ES, O=PODARCIS SL, OID.2.5.4.97=VATES-B57444119, CN=43088078Q DANIEL RAMON (R: : B57444119), SN=RAMON MANERA, G=DANIEL, SERIALNUMBER=IDCES-43088078Q, Description=Ref:AEAT/AEAT0208/PUESTO 1/39446/09062023093951
Fecha:27/05/2024 12:50:59 +02:00

Palma de Mallorca, 23 de mayo de 2023

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO 3

2. EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO 6

3. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO 7

4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN 9

4.1. ANTECEDENTES 9

4.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN 10

4.3. JUSTIFICACIÓN 15

4.4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD 16

4.5. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO 16

4.6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE 16

4.6.1. LEGISLACIÓN ESTATAL 16
4.6.2. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA 17
4.6.3. PLAN TERRITORIAL INSULAR DE MALLORCA 19
4.6.4. PIAT 19
4.6.5. PDS DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES 24

5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN 25

5.1. RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICAACIONES DE LOS PLANOS 25

5.2. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES 25

5.2.1. NUEVA REDACCIÓN DE LA NORMA 3.2.13 25

6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN 27

7. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE. 29

7.1 FACTORES ABIÓTICOS 29

7.1.1. CLIMATOLOGÍA 29
7.1.2. CALIDAD ATMOSFÉRICA 29
7.1.3. CALIDAD ACÚSTICA 32
7.1.4. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA 34
7.1.5. PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ILLES BALEARS 35

7.2. FACTORES BIÓTICOS 37

7.2.1. VEGETACIÓN 37
7.2.2. FAUNA 38
7.2.3. FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL 39
7.2.4. LEY 42/2007 DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD 40
7.2.5. LEY 1/1991, DE ESPACIOS NATURALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO 40
7.2.5.1. PLAN TERRITORIAL DE MALLORCA 41
7.2.5.2 DIRECTIVA HABITATS 42

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

7.2.5.3. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL 42
7.3. FACTORES ANTRÓPICOS 42
7.3.1. PAISAJE 42
8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES 43
8.1. AFECCIÓN SOBRE LA ATMÓSFERA, CONFORT SONORO Y CLIMA 43
8.2. AFECCIÓN SOBRE LA HIDROLOGÍA 44
8.3. AFECCIÓN SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA 44
8.4. AFECCIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LA BIODIVERSIDAD 44
8.5. INCIDENCIA SOBRE EL PAISAJE 45
9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS 46
9.1. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA 46
9.2. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS EDÁFICOS 46
9.3. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECUROS HÍDRICOS Y ENERGÍA 46
9.4. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES 47
9.5. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES ANIMALES 47
9.6. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN SOBRE EL PAISAJE 47
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS 48
11. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL 49
12. CONCLUSIÓN 50

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

1. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

El Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, establece en su artículo 12, correspondiente al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica que:

1. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y los programas, así como sus revisiones, que adopten o aprueben las Administraciones autonómica, insular o local de las Islas Baleares, la elaboración y la aprobación de los cuales se exija por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno o del Pleno de un Consejo Insular, cuando:*

    a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo, incluida la delimitación de usos portuarios o aeroportuarios; o bien,*

    b) *Requieran una evaluación por afectar espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación sobre patrimonio natural y biodiversidad.*

    c) *Los que requieran una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:*

        i. *Cuando así lo decida, caso por caso, el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

        ii. *Cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. *También serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones de los planes y programas incluidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo cuando, por sí mismas, impliquen:*

    a) *Establecer un marco nuevo para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a la evaluación de impacto ambiental en las materias incluidas en el apartado 1.a) anterior.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

b) Se entenderá que las modificaciones conllevan un nuevo marco para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar algún proyecto nuevo sometido a evaluación ambiental, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de proyectos sometidos a evaluación ambiental ya permitidos en el plan o programa que se modifica.

c) Requerir una evaluación porque afectan espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

3. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Los planes y programas mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, y sus revisiones, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

b) Los planes y programas, y sus revisiones, que establezcan un marco para la autorización de proyectos en el futuro, pero no cumplan los demás requisitos que se indican en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.

4. También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo, cuando sean de carácter menor, en los términos que se definen en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Las modificaciones de planes o programas que, a pesar de no estar incluidas en el apartado 2 de este artículo, supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos. Se considerará que las modificaciones de planes y programas conllevan un nuevo marco de proyectos cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos en el plan o programa que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en situación rural.

5. Cuando el órgano sustantivo valore que un plan o programa, sea en su primera formulación o sea en su revisión, o la modificación de un plan o programa vigente, ***no está incluido en ninguno de los supuestos de los apartados anteriores*** *de este artículo, y,* ***por tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que quedará en el expediente.***

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

Atendiendo a que se trata de modificaciones muy puntuales se redacta un informe técnico con la finalidad de justificar la no necesidad de sujetar la modificación número 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

2. EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO

Redactores Documento ambiental

PODARCIS
CONSULTORES | AUDITORES

C/ Ter, 27, 1º piso, despacho 13
07009 – Palma de Mallorca
Tel. 871 961 697
Fax. 971 478 657
http://www.podarcis.com
info@podarcis.com

Daniel Ramon Manera
Redactor y Director
Licenciado. en Biología
Colegiado nº 17.895-B

Antonia Torres Pérez
Redactora
Graduada en Geografía.
Mención Medio Ambiente

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

3. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la evaluación de impacto ambiental simplificada, la modificación de la declaración de impacto ambiental, la presentación de la documentación y el cómputo de los plazos se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos que prevé la normativa básica estatal de evaluación ambiental y las particularidades que prevé esta ley.

De acuerdo con el artículo 29 [Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada] "dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico". Dicho documento ambiental estratégico debe contener, al menos, la siguiente información:

Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se presenta a continuación de manera clara, ordenada y detallada dicha información con el objetivo de **que el órgano sustantivo evalúe bajo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada** la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13 de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

4.1. ANTECEDENTES

Desde la aprobación con prescripciones el 1 de febrero de 2007 (BOIB n. 33, de 03.03.07) de la revisión del planeamiento municipal se han producido dos modificaciones que afectaban a una serie de errores materiales, actualización de normativa y otras modificaciones menores para adaptar las Normas Subsidiarias a necesidades de interés municipal y una tercera de transposición gráfica de la norma de alturas del casco antiguo que tuvo su aprobación definitiva el 4 de noviembre de 2014 (BOIB n. 165, de 04.12.14).

Las modificaciones ocurridas desde la revisión de las NN.SS. han sido las siguientes:

- Modificación 1. Aprobada definitivamente con prescripciones el 30 de octubre de 2009 (BOIB n. 168, de 11.19.09).

- Modificación 2. Aprobada definitivamente con prescripciones el 23 de mayo de 2012 (BOIB n. 79 ext., de 01.06.12, corrección de errores en el BOIB n. 84, de 12.06.12).

- Modificación 3. Aprobada definitivamente el 28 de noviembre de 2014 (BOIB n. 165, de 04.12.14).

- Modificación 4. Aprobada definitivamente con prescripciones el 30 de julio de 2018 (BOIB n. 95, de 02.08.18) y cumplimentación de prescripciones de 20 de diciembre de 2018 (BOIB n. 161, de 25.12.18).

- Modificación 5. Aprobada definitivamente el 11 de abril de 2016 (BOIB n. 51, de 23.04.16).

- Modificación 6. Aprobada inicialmente el 5 de noviembre de 2015 (BOIB n. 171, de 19.11.15) y 14 de mayo de 2018 (BOIB n. 63, de 22.05.18).

- Modificación 7. Aprobada definitivamente el 19 de febrero de 2019 (BOIB n. 34, de 14.03.19).

- Modificación 8. Aprobada inicialmente el 29 de julio de 2016 (BOIB n. 107, de 23.08.16 y corrección de errores en el BOIB n. 109, de 27.08.16). No obstante, el 5 de junio de 2017 (BOIB n. 73, de 15.06.17) el Pleno acordó desistir de su tramitación.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- Modificación 9. Aprobada inicialmente el 10 de octubre 2016 (BOIB n. 134, de 22.10.16) y 21 de enero 2019 (BOIB n. 14, de 31.01.19). No obstante, el 18 de diciembre de 2019 (BOIB n. 171, de 21.12.19) el Pleno acordó desistir de su tramitación.

- Modificación 10. Aprobada definitivamente el 19 de febrero de 2019 (BOIB n. 34, de 14.03.19).

- Modificación 11. Aprobada inicialmente el 9 de octubre de 2017 (BOIB n. 129, de 21.10.17).

- Modificación 12. Aprobada inicialmente el 29 de julio de 2021 (BOIB n. 110, de 19.08.21).

- Modificación 13. Aprobada definitivamente el 14 de mayo de 2018 (BOIB n. 63, de 22.05.18).

- Modificación 14. Aprobada definitivamente con prescripciones el 30 de abril de 2021 (BOIB n. 59, de 06.05.21).

- Modificación 15. Aprobada inicialmente el 8 de septiembre de 2022 (BOIB n. 122, de 17.09.22).

- Modificación 16. Aprobada inicialmente el 29 de julio de 2021 (BOIB n. 110, de 19.08.21) y aprobación de la corrección de deficiencias el 30 de noviembre de 2023.

4.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de esta modificación del planeamiento es el siguiente:

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS NORMAS

La norma 3.2.13 fue objeto de la modificación nº7 de las NN.SS., aprobada definitivamente el 19 de febrero de 2019 (BOIB n. 34, de 14.03.19) con la finalidad de cambiar la calificación urbanística de una parcela municipal de residencial E5b a equipamiento deportivo (D). Esta modificación incorporó el apartado 4º a la norma 3.2.13 con el siguiente contenido:

"*Condiciones particulares del sistema local de equipamiento deportivo público situado entre la Av del Canal Gran y la calle Bélgica.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- *Se tendrá que mantener el tamarindo existente en la parcela y el mayor número de pinos existentes sobre todo a la zona perimetral.*

- *Los proyectos que se realicen tendrán que incorporar un plan de vigilancia y seguimiento ambiental.*

- *Los movimientos de tierras tendrán que hacerse con control arqueológico y previa autorización de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico."*

A las condiciones particulares del apartado 4º de la norma 3.2.13, que regula las condiciones de esta parcela, se propone añadir el siguiente punto definiendo unos parámetros de ocupación y edificabilidad mayores, que son los siguientes:

- *Los parámetros de ocupación y edificabilidad de esta parcela serán los siguientes: 50% y 1 m^2/m^2.*

- *El diseño de la edificación responderá a un criterio de ahorro de agua, a base de instalaciones de bajo consumo y utilización de vegetación de bajo requerimiento hídrico, y de energía, mediante la instalación de iluminación de bajo consumo, así como a la utilización de energías renovables.*

- *Estéticamente el edificio responderá a criterios de calidad paisajística e integración en el entorno y en el espacio urbano. En este sentido se atenderá a la conectividad e integración visual con el espacio libre público, así como a la minimización de los rótulos indicativos, que no se podrán instalar en la cubierta, ni disponer de retro iluminación.*

La modificación del equipamiento deportivo público supone un incremento de la edificabilidad según se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Normas Subsidiarias anteriores			Modificación nº 7 de las NN.SS.			Modificación nº 17 de las NN.SS.		
Calificación	Edificabilidad	Aprovecham.	Calificación	Edificabilidad	Aprovecham.	Calificación	Edificabilidad	Aprovecham.
E5b	0,51	617,61	SED	0,10	121,10	SED (1)	1,00	1.211,00

(1). Equipamiento deportivo público en Av de Bélgica.

Por lo tanto, **el incremento de edificabilidad**, respecto de la que tenía antes de la modificación nº 7 de las NN.SS., es de: **593,39 m^2.**

Por otra parte, esta modificación mantiene el resto de condiciones particulares de la modificación nº 7 de las NN.SS., aprobada el 19 de febrero de 2019 (BOIB n. 34, de 14.03.19), que cambió la calificación de una parcela municipal, situada entre la

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

Av del Canal Gran y la calle Bélgica de residencial E5b a deportiva (D), así como la calificación de los planos siguientes:

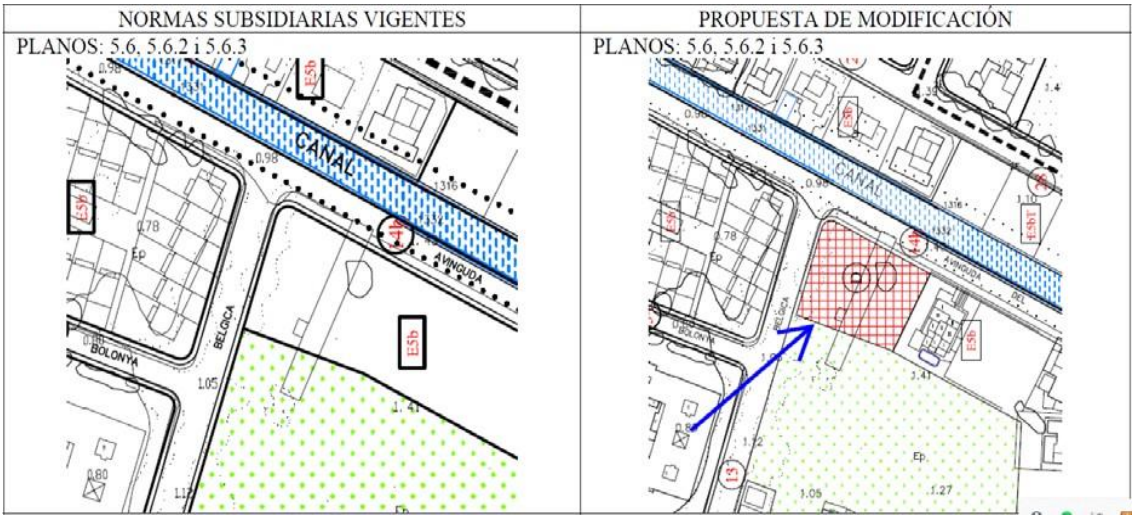

Plano antes de la modificación nº 7 y después de la modificación.

Dado que las condiciones de edificación de la zonificación correspondiente al equipamiento deportivo en general (SED) están configuradas para instalaciones deportivas en parcelas de mayor superficie y que esta modificación, de acuerdo con lo que se exponía en la memoria justificativa, estaba destinada a un centro de deportivo de alto rendimiento básicamente para la práctica del piragüismo, estas resultan insuficientes. Por ello, a las condiciones particulares anteriores se propone añadir un párrafo definiendo unos parámetros de ocupación y edificabilidad mayores.

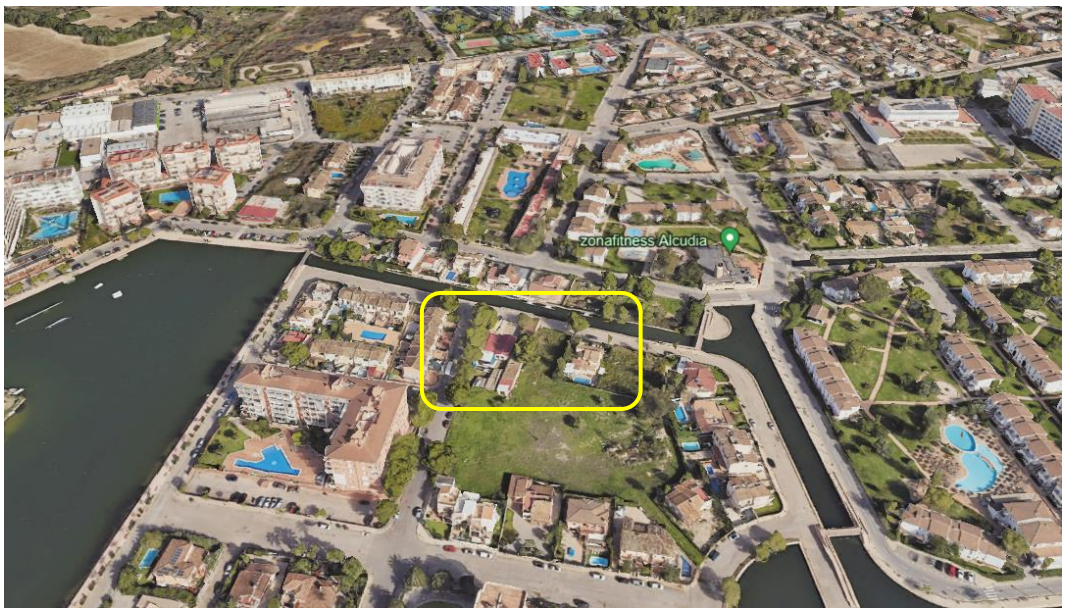

Zona de la modificación en la Calle Bèlgica donde se encuentra el Hangar de la Federació Balear de Piragüime, centro de Tecnificación de este deporte.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

Hangar de la Federació Balear de Piragüime, centro de tecnificación de este deporte donde se contempla la ampliación de ocupación y edificabilidad.

Vista de las instalaciones actuales de la Federació Balear de Piragüisme.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LOS PLANOS: 5.5; 5.5.4 y 5.5.5

Comparativo entre el planeamiento vigente y la propuesta de modificación.

Por otro lado, la calle de Tabarca está actualmente interrumpida entre las calles Mare de Deu del Carme y de Ciutadella por necesidades funcionales como consecuencia de la existencia de un equipamiento escolar que comprende una manzana calificada de equipamientos y una parte de la manzana situada al otro lado de la calle Tabarca, que está calificada como residencial intensiva I3. Por lo tanto, la modificación pretende regularizar esta situación y calificar la zona I3, ocupada por parte del colegio, como equipamiento escolar (E) e incorporar también a esta calificación el tramo de vial intermedio con la finalidad de conectar ambas zonas.

Acceso al aparcamiento de viviendas anexo al colegio.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

Acceso al aparcamiento de viviendas anexo al colegio.

El resto de vial de esta manzana no puede calificarse de equipamiento escolar toda vez que sirve de acceso al aparcamiento del edificio de viviendas anexo y, además, a una estación de transformación por lo que se mantiene como vial público, aunque sólo de uso restringido para esta finalidad. Para ello se mantiene el nivel de la rasante de la acera y se completa el bordillo de la manzana por delante del mismo.

4.3. JUSTIFICACIÓN

Estas modificaciones, después de la revisión del planeamiento, están amparadas en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), de ahora en adelante LUIB, que han previsto la posibilidad de introducir modificaciones de cualquiera de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico en vigor con sujeción a las mismas disposiciones que rigen para su formación y aprobación.

Estas modificaciones se justifican por el tiempo transcurrido desde la revisión del 2007 y la necesidad de ajustar su normativa a la legislación sobrevenida, corregir errores detectados y adecuar el planeamiento a la realidad del municipio.

Por otra parte, se trata de modificaciones sobre parcelas de titularidad pública y con una finalidad también pública, la primera permitir la construcción de un equipamiento deportivo cubierto de dimensiones adecuadas a la actividad que se pretende y la segunda, además de calificar de equipamiento público parte de una parcela residencial (I3), incorporar un espacio viario a la zonificación de equipamiento escolar por necesidades funcionales del colegio.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

4.4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 59 de la mencionada LUIB y el apartado 3 del artículo 171 del Reglamento general de la LOUS (RLOUSM), exige la justificación de la conveniencia y oportunidad de las modificaciones de planeamiento en relación con los intereses públicos y privados concurrentes.

En este caso, las modificaciones son convenientes y oportunas ya que su objeto responde a necesidades públicas de disponer de equipamientos públicos funcionales para dar servicio y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

4.5. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

De acuerdo con el establecido en el artículo 4.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, las modificaciones de planeamiento propuestas redundan en el interés público puesto que se trata de modificaciones convenientes para dicho interés, tal como se han descrito anteriormente, con la finalidad de mejorar los equipamientos públicos.

4.6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

La modificación propuesta cumple con la legislación vigente según con la siguiente justificación:

4.6.1. LEGISLACIÓN ESTATAL

A estos efectos se encuentra en vigor el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE n. 261, de 31.10.15).

De acuerdo con el artículo 24 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, las alteraciones de la ordenación urbanística vigente observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable. En este caso, las modificaciones de planeamiento se tienen que ajustar al mismo procedimiento que para su formulación por lo que, hasta su aprobación definitiva, se tendrá que dar cumplimiento al trámite de aprobación inicial y provisional, así como a la exposición pública correspondiente.

No obstante, en el caso de municipios de más de 10.000 habitantes, de acuerdo con el artículo 54 de la LUIB, corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes de ordenación detallada, planes parciales y planes especiales, así como sus modificaciones.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

En este caso, Alcúdia cuenta con 21.322 habitantes (2023), aunque será el Consell de Mallorca, quien determinará en el informe preceptivo en trámite de aprobación inicial si esta modificación tiene o no el carácter de estructurante y puede o no ser aprobada definitivamente por el ayuntamiento.

Por otra parte, también se deberá tener en cuenta lo señalado en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, que pueda afectar a determinados aspectos del planeamiento según se cita y desarrolla en la presente memoria. Así el apartado 3 del artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificado por la disposición adicional novena del RDL 2/2008, de 20 de junio, que establece que, en el planeamiento, excepto en caso de revisión, se tendrá que justificar lo siguiente:

> *Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.*

En este caso las modificaciones afectan al aprovechamiento, densidad o usos del suelo según la siguiente descripción:

- *La modificación de la norma 3.2.13 supone un incremento de la ocupación y edificabilidad de una parcela pública, aunque su destino es posibilitar la construcción de un equipamiento deportivo público cubierto y no existe incremento de población ni de suelo lucrativo privado. Además, al ser de titularidad municipal, no es necesaria dicha justificación.*

- *La modificación de los planos: 5.5 y 5.5.4 tiene por objeto extender la calificación de equipamiento escolar a parte de un vial y también a parte de la manzana colindante. Este suelo es de titularidad municipal por lo que, a pesar de tratarse de un cambio de uso, tampoco es necesaria dicha justificación*

4.6.2. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

El artículo 59 de la referida LUIB señala que la modificación de cualquier de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación. Además, de acuerdo con el

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

apartado anterior, en el expediente tendrá que figurar la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación cuando, indirecta o directamente exista incremento de parámetros de edificabilidad, densidad o modificación de usos.

A efectos de su cumplimiento, nos encontramos que estas modificaciones suponen la afección de la edificabilidad y el uso por lo que se incluyen seguidamente la identidad de los titulares afectados por estas modificaciones: el ayuntamiento de Alcúdia.

Además, en este caso, de acuerdo con el establecido en el artículo 59 de la LUIB se trata de una modificación de planeamiento y no de una revisión al no constituir una alteración sustancial del modelo de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para su desarrollo urbanístico, así como de las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo por determinados usos y actividades económicas:

> *Serán circunstancias que justifiquen la adopción del acuerdo de revisión de un plan general, sin perjuicio de la tramitación de una modificación puntual cuando ocurra, las alteraciones sustanciales de los modelos de implantación urbana, de la clasificación de suelo o de las determinaciones para el desarrollo urbanístico, así como las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo para determinados usos y actividades económicas.*

Finalmente, según el artículo 64 de la LUIB y 81 del RLOUSM, en caso de aprobación definitiva por parte del ayuntamiento, el acuerdo y el contenido documental de la modificación, además de publicarse en el BOIB y punto de acceso electrónico del ayuntamiento, se tendrá que comunicar al Consell de Mallorca y al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

4.6.3. PLAN TERRITORIAL INSULAR DE MALLORCA

Estas modificaciones no se encuentran directamente afectada por el Plan territorial insular de Mallorca, aprobado por acuerdo del Pleno del Consell Insular de 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.188 ext, de 31.12.04).

Por otra parte, el planeamiento de Alcudia se encuentra adaptado al referido PTIM desde el 1 de febrero de 2007 (BOIB n. 33, de 03.03.07).

4.6.4. PIAT

El Pla de intervención en ámbitos turísticos (PIAT) se aprobó definitivamente el 9 de julio de 2020 (BOIB n. 126, de 16.07.20).

La zona objeto de intervención urbanística se encuentra calificada como ZTM2 (zona turística saturada y madura).

Estas modificaciones de planeamiento no afectan a aspectos turísticos ya que:

- La modificación de la edificabilidad de un equipamiento deportivo público no supone incremento del uso turístico ni del residencial, por lo que no hay afección del artículo 19 del PIAT.

- La ampliación del equipamiento escolar público tampoco supone el incremento del uso turístico ni del residencial, por lo que no hay afección del artículo 19 del PIAT.

En cualquier caso, a los efectos de la justificación del PIAT, se señala lo siguiente:

Artículo 19. Intervención en zonas turísticas y en zonas residenciales turísticas.

Este artículo obliga al ayuntamiento a elaborar un "instrumento de ordenación urbanística general o/y detallada" con la finalidad de mejorar la calidad del espacio turístico, adecuación ambiental y paisajística de las zonas turísticas o residenciales turísticas y de sus entornos inmediatos. Mientras, no se permite la previsión de ninguna zona de reserva para crecimientos residenciales o turísticos nuevos.

Este plan deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- *Progresar en la sostenibilidad territorial del ámbito y la adaptación al cambio climático.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- *Adoptar medidas de mejora ambiental y de calidad del paisaje rural y urbano tendentes a corregir los impactos negativos existentes o que se pueden producir derivados de la actividad turística (usos impropios o marginales, infraestructuras, edificaciones discordantes, publicidad abusiva o sexista, etc.).*

- *Configurar una red de espacios libres estructurada que procure la continuidad funcional y ecológica de los espacios urbanos (playas, paseos marítimos, avenidas, plazas y parques) con el entorno rural inmediato (áreas de cultivo, ámbitos de interés paisajístico, torrentes, zonas húmedas, pinares, sistemas dunares, etc.), y proponer una red de itinerarios para disfrutar y las medidas de protección y recuperación ambiental adecuadas.*

- *Implantar medidas normativas tendentes a valorar el paisaje y el patrimonio cultural del entorno y mejorar la permeabilidad territorial desde las zonas turísticas, y fomentar la creación de zonas de recreo, paseos de conexión con rutas senderistas, etc.*

- *En el marco de la definición recogida en el artículo 4, ordenar detalladamente las actividades y los usos del entorno posterior de las zonas turísticas, con análisis y propuesta de medidas de integración paisajística y de desarrollo de las dotaciones e infraestructuras complementarias a las áreas de desarrollo urbano que resulten adecuadas.*

- *Adoptar planes de mejora de las redes de suministro de agua y/o de saneamiento en las zonas turísticas que presentan problemas de degradación o saturación, para reducir el porcentaje máximo de pérdidas, de acuerdo con los parámetros de calidad de la normativa sectorial en materia de aguas y el plan hidrológico vigente. Estas medidas se adoptarán con atención especial a los ámbitos de las zonas turísticas saturadas o maduras.*

- *Prever los espacios de aparcamiento de vehículos adecuados a la capacidad de afluencia de los recursos turísticos de la zona, contando con un sistema integral de movilidad sostenible.*

- *Prever sistemas de alumbrado público de alta eficiencia energética y que eviten la contaminación del medio nocturno.*

- *Prever medidas para la gestión correcta de los residuos provenientes de la actividad turística en cualquier clase de suelo, de acuerdo con la normativa sectorial vigente.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- *Adoptar medidas contra la contaminación acústica en el marco de la normativa vigente, considerando los impactos acústicos generados por la actividad turística.*

- *Limitar la capacidad de población en función de los recursos territoriales disponibles, según el que se desprenda de la evaluación ambiental estratégica correspondiente.*

En este caso, no se clasifica nuevo suelo ni se califica en suelo urbano un aumento del aprovechamiento o de la densidad turística o residencial.

Artículo 22. Ordenación de las zonas turísticas maduras.

La ordenación de las zonas turísticas saturadas o maduras, según su situación, se remite a los Planes de rehabilitación turística integral (PRTI) a elaborar y aprobar por el Consell de Mallorca o, en su caso, el ayuntamiento, según lo siguiente:

Los Planes de las zonas tipo 1 (ZTM1), que afecten a un solo municipio, pueden ser redactados por los municipios y, en su caso, aprobados por éstos con informe previo y vinculante del Consell.

La redacción de los Planes de tipo 2 (ZTM2) corresponde a los ayuntamientos, mediante un plan especial u otro instrumento, y subsidiariamente al Consell una vez trascurridos 4 años.

La ordenación de las zonas tipo 3 (ZTM3) se remite al anexo IV del PIAT y al planeamiento municipal. Los objetivos de estos planes se determinan en el artículo 23:

1. La ordenación de las zonas turísticas saturadas o maduras tiene los siguientes objetivos generales:

   - *Modernizar y mejorar la calidad de los tejidos urbanos y de su entorno.*

   - *Rehabilitar y reconvertir los ámbitos turísticos considerados zonas turísticas saturadas o maduras.*

   - *Renovar y modernizar los establecimientos de alojamiento turístico.*

   - *Introducir mejoras medioambientales en el ámbito turístico.*

   - *Mejorar la movilidad y la sostenibilidad en las zonas turísticas tratadas.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- *Implantar redes integradas de espacios libres y conectores con el suelo rústico y el litoral.*

2. Igualmente, en cuanto a intervenciones sobre la oferta turística, los objetivos son:

   - *Diversificar la oferta turística.*
   - *Intervenir en la mejora de los recursos turísticos.*
   - *Mejorar la ordenación de la oferta de alojamiento por tipologías.*
   - *Adoptar medidas de reducción de la capacidad de población turística para adecuar la oferta real a la capacidad de carga del medio, teniendo en cuenta las infraestructuras y los recursos naturales.*

Las zonas turísticas maduras se delimitan, según el artículo 21, en los planos O-3 y en el anexo V y estos límites deben ser ajustados por el planeamiento municipal.

En este caso, al estar incluida esta zona en una ZTM2 corresponde al ayuntamiento la redacción y tramitación de plan especial y, por el trascurso de 4 años (plazo no agotado), subsidiariamente al Consell de Mallorca.

Por lo tanto, ello no tiene incidencia sobre la modificación de planeamiento general en trámite.

Artículo 25. Medidas paisajísticas para el espacio público en zona turística.

Los criterios para las actuaciones de transformación urbanística o aislada, así como en los proyectos de reforma del espacio público urbano:

- *En vía pública, siempre que la sección viaria lo permita, se dotará de un mínimo de 3 árboles por cada 20 metros lineales de acera.*
- *En las áreas de aparcamiento situadas fuera de la vía pública, se debe asegurar un mínimo de 1 árbol por cada 4 plazas de aparcamiento.*
- *Excepcionalmente, en las áreas de aparcamiento de superficie superior a 1.000 m2, se permite sustituir los árboles para marquesinas cubiertas con placas fotovoltaicas, siempre que se adopten medidas de corrección del impacto paisajístico. Estas instalaciones no computan como superficie construida ni como ocupación.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- *Se han de soterrar las líneas eléctricas aéreas existentes y previstas, siempre que resulte compatible con la normativa sectorial correspondiente.*

La implantación de nuevas zonas verdes o las existentes sometidas a una reforma integral deben diseñarse con, al menos, un 50% de terreno permeable, vegetación preferentemente autóctona con utilización de especies de necesidad hídrica baja propias del paisaje mediterráneo y se debe rehuir especialmente de especies que quieran reproducir paisajes foráneos. El riego de estas zonas se llevará a cabo, preferentemente, mediante la utilización de aguas pluviales o aguas regeneradas aptas para regar.

La modificación de planeamiento no ha previsto ninguna actuación de transformación urbanística o aislada, ni proyectos de reforma del espacio urbano.

Disposición transitoria séptima. Criterios paisajísticos generales.

Criterios generales para desarrollar las medidas paisajísticas recogidas en el PIAT: desarrollar los principios objetivos y medidas contenidas en el Convenio Europeo del Paisaje, al que se adhirió el Consell de Mallorca por acuerdo del Pleno del 4 de febrero de 2008, de acuerdo con el contenido y la estructura del documento "Bases para una estrategia de paisaje de Mallorca", y con las previsiones del documento "Estrategia del paisaje del Consell de Mallorca", aprobado por acuerdo del Pleno del 14 de febrero de 2019.

En este caso, como se ha mencionado anteriormente, estas modificaciones de planeamiento no afectan estas previsiones, si bien se adoptan las siguientes medidas para preservar el paisaje urbano como consecuencia de las actuaciones que se desarrollan:

1. Modificación relativa al incremento de edificabilidad del equipamiento deportivo público para permitir la construcción de un centro deportivo cubierto:

    - El diseño de la edificación responderá a un criterio de ahorro de agua, a base de instalaciones de bajo consumo y utilización de vegetación de bajo requerimiento hídrico, y de energía, mediante la instalación de iluminación de bajo consumo, así como a la utilización de energías renovables.

    - Estéticamente el edificio responderá a criterios de calidad paisajística e integración en el entorno y en el espacio urbano. En este sentido se atenderá a la conectividad e integración visual con

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

el espacio libre público, así como a la minimización de los rótulos indicativos, que no se podrán instalar en la cubierta, ni disponer de retro iluminación.

2. Modificación de la calificación de un vial público y de una parcela residencial intensiva para destinarlos a la ampliación del equipamiento escolar público existente anexo. En este caso se trata de edificios ya existentes y el vial incorporado queda como espacio destinado a patio del conjunto escolar

4.6.5. PDS DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES

El Plan director sectorial de equipamientos comerciales se encuentra aprobado definitivamente desde el 1 de abril de 2019 (BOIB n. 63, de 09.05.19).

El PECMA en el plano 8 de zonificación califica la zona objeto de esta modificación de planeamiento con el nivel 3.

Este nivel, según el artículo 17 del PECMA, tiene limitada la superficie comercial de venta a 4.000 m^2, aunque, en este caso, las modificaciones no le afectan, dado que la calificación de equipamiento público carece del uso comercial compatible.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN

5.1. RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANOS

Como consecuencia de las modificaciones propuestas se han afectado los siguientes planos: Planos: 5.5 y 5.5.4

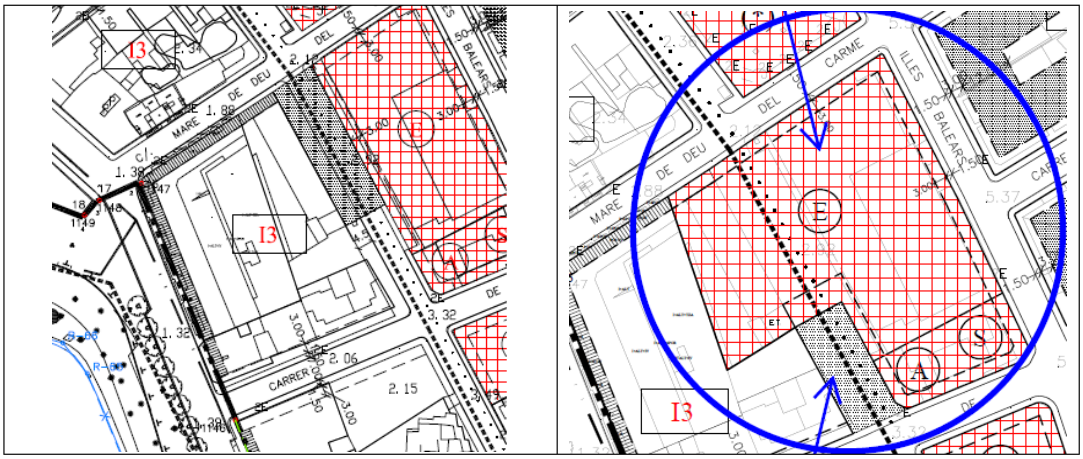

Comparativo entre el planeamiento vigente y la propuesta de modificación.

La modificación del <u>equipamiento escolar público</u> supone una reducción de la edificabilidad según se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Normas Subsidiarias vigentes			Modificación nº 17 de las NN.SS.		
Calificación	Superficie	Edificabilidad	Calificación	Superficie	Edificabilidad
EQ.Escolar	2.637,92	3.508,43	EQ.Escolar	2.637,92	3.508,43
Intensiva I3	631,02	2.145,47	EQ.Escolar	631,02	839,26
Vial público	538,36	0,00	EQ.Escolar	538,36	716,02
TOTAL	**3.807,30**	**5.653,90**	TOTAL	**3.807,30**	**5.063,71**

Por lo tanto, la <u>reducción de edificabilidad</u>, respecto de la edificabilidad del planeamiento vigente, es de: <u>-590,19 m²</u>.

5.2. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES

A continuación, se describen las modificaciones propuestas.

5.2.1. NUEVA REDACCIÓN DE LA NORMA 3.2.13

A continuación, se indica el nuevo redactado de la Noma 3.2.13.:

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

NORMA 3.2.13

ZONA DE EQUIPAMIENTOS Y DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

…

4 Condiciones particulares del sistema local de equipamiento deportivo público situado entre la Av del Canal Gran y la calle Bélgica.

- *Se tendrá que mantener el tamarindo existente en la parcela y el mayor número de pinos existentes sobre todo a la zona perimetral.*

- *Los proyectos que se realicen tendrán que incorporar un plan de vigilancia y seguimiento ambiental.*

- *Los movimientos de tierras tendrán que hacerse con control arqueológico y previa autorización de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.*

- *Los parámetros de ocupación y edificabilidad de esta parcela serán los siguientes: 50% y 1 m^2/m^2.*

- *El diseño de la edificación responderá a un criterio de ahorro de agua, a base de instalaciones de bajo consumo y utilización de vegetación de bajo requerimiento hídrico, y de energía, mediante la instalación de iluminación de bajo consumo, así como a la utilización de energías renovables.*

- *Estéticamente el edificio responderá a criterios de calidad paisajística e integración en el entorno y en el espacio urbano. En este sentido se atenderá a la conectividad e integración visual con el espacio libre público, así como a la minimización de los rótulos indicativos, que no se podrán instalar en la cubierta, ni disponer de retro iluminación.*

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Tal y como se ha descrito en el aparatado anterior las modificaciones no implican un incremento de parámetros urbanísticos como la ocupación, aprovechamiento, altura o número de plantas ni el incremento de la densidad residencial.

Es importante señalar que hay una reducción de edificabilidad de equipamiento docente y una ampliación de edificabilidad de equipamiento deportivo de 593,39 m^2.

Teniendo en cuenta que el equipamiento docente ya esta construido y que se trata de una reducción de edificabilidad no es previsible que se produzca un impacto negativo. De donde se puede derivar un impacto negativo es de la ampliación de la edificabilidad del equipamiento deportivo.

Una vez realizada, por parte de los técnicos del ayuntamiento de Alcudia, la consulta a la Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears, se contempla este incremento como suficientemente significativo para que la modificación número 17 sea considerada como relevante y deba someterse a una tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El procedimiento a seguir contemplará las siguientes fases (contempladas en la sección 2ª del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental):

- Consultas al órgano ambiental: el órgano ambiental consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, proporcionando este documento ambiental estratégico y el plan. Las entidades consultadas deben responder en un plazo máximo de veinte días hábiles. Si no hay respuesta, el procedimiento sigue si el órgano ambiental tiene suficientes elementos de juicio. Si falta información relevante, el órgano ambiental puede requerir personalmente al superior jerárquico del órgano competente para obtener el informe en diez días hábiles adicionales.

- Emisión de informe: el órgano ambiental debe formular el informe en tres meses desde la recepción de la solicitud y documentos. El informe puede determinar a) que el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborando un documento de alcance del estudio ambiental estratégico o b) que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Es previsible que, atendiendo a la magnitud de las modificaciones se determine que éstas no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. En cualquier caso dependerá del informe emitido por el órgano ambiental.

- Vigencia del informe: si las modificaciones propuestas no se aprueban en un plazo de cuatro años desde la publicación del informe, éste perderá su vigencia

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

y se deberá reiniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

- Recursos: el informe ambiental estratégico no es recurrible, pero se pueden interponer recursos contra la disposición de carácter general que apruebe la modificación número 17, o contra el acto de aprobación de dicha modificación.

- Remisión para publicación: en diez días hábiles desde la aprobación de la modificación, el órgano sustantivo remite la resolución para su publicación en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

7. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE.

A continuación, serán descritos las variables ambientales que se puedan ver afectadas tanto de manera negativa como positivamente con la aplicación de la modificación nº17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. Todos los factores ambientales que no se encuentren descritos (tanto bióticos, abióticos, antrópicos), resultarán obviados a una no implicación sobre el estudio.

7.1 FACTORES ABIÓTICOS

7.1.1. CLIMATOLOGÍA

El clima de la zona viene determinado, principalmente, por la ubicación geográfica de Alcudia. Dadas las características físicas donde está ubicada el núcleo de Alcudia, el clima de la zona es típicamente mediterráneo. Este clima se caracteriza principalmente por tener una época cálida y seca coincidente con los meses de verano y una época lluviosa donde es posible llegar a tener períodos de máxima precipitación y humedad relativa en el medio.

El clima en el término municipal de Alcudia es cálido y templado. Los meses de invierno son mucho más lluviosos que los meses de verano, como es habitual en este tipo de clima. Esta ubicación está clasificada como Csa por Köppen y Geiger (1936). La temperatura media anual se encuentra en 17,4°C y la precipitación media anual es de 499 mm.

7.1.2. CALIDAD ATMOSFÉRICA

La calidad atmosférica viene determinada por el grado de contaminantes atmosféricos que están presentes en el aire, ya sea en menor o mayor medida, generando esta última situación males o molestias a las personas, animales, vegetación o materiales.

Los contaminantes atmosféricos son muy diferentes des del punto de vista de la composición química, la capacidad de reacción, los focos emisores y su persistencia en el medio antes de degradarse. Se pueden clasificar en:

- Los condicionantes primarios: Son aquellos emitidos directamente desde una fuente de emisión. Por ejemplo: dióxido de azufre (SO_2), partículas en suspensión (PM), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, etc.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- El dióxido de azufre (SO_2): Se forma cuando se queman combustibles que contienen azufre, como carbón y fuel-oil, y en el refinamiento de la gasolina o en la obtención de metales de sus minerales, procesos que tienen lugar en las centrales térmicas, refinerías, cementeras y transporte (principalmente vehículos de gasóleo) entre otros. Mediante transformaciones diversas en las que intervienen algunas partículas en suspensión y el vapor de agua, la SO_2 da lugar a la aparición de gotas de ácido sulfúrico que pueden favorecer al fenómeno de la lluvia ácida y que es nociva para las personas y el medio ambiente en general, además de contribuir a la degradación de los edificios.

  El SO_2 tiene efectos importantes sobre la salud humana parecidas a los de los óxidos de nitrógeno: ocasiona irritaciones oculares y de las vías respiratorias. También reduce la capacidad pulmonar y puede desencadenar alergias respiratorias y asma.

- Óxidos de nitrógeno (NO y NO_2): Son cada uno de los gases resultantes de la oxidación del nitrógeno atmosférico en las combustiones por efecto de la temperatura y de la presión. Los óxidos de nitrógeno más importantes, en cuanto a la contaminación atmosférica, son el dióxido de nitrógeno (NO_2) y el monóxido de nitrógeno (NO) que provienen de las emisiones derivadas del transporte, centrales térmicas, incineradoras, cementeras, etc. Sus efectos más destacados son la niebla fotoquímica y la lluvia ácida.

- Partículas (PM). El término partículas en suspensión totales (PST) se utiliza para describir un conjunto de partículas sólidas y gotas líquidas presente en el aire. Algunas, como los humos negros y el hollín, son suficientemente grandes y oscuras como para poder ser vistas. Otras son tan pequeñas que solo pueden detectarse con el microscopio electrónico. Estas partículas, que presentan una amplia gamma de medidas - desde las más "finas" con menos de 2,5 micrómetros de diámetro, hasta las más grandes, tienen su origen en múltiples fuentes de emisión antrópicas (fundiciones, incineradoras, cementeras y minerías, centrales térmicas, cremaciones agrícolas, transporte - principalmente vehículos de gasolina, etc.) y también naturales.

- Monóxido de carbono (CO): El monóxido de carbono (CO) es un gas que se forma en la combustión incompleta de los combustibles fósiles. Es un componente de las emisiones de los vehículos (principalmente de gasolina), los cuales contribuyen a la mayor parte de las emisiones de este contaminante. Las concentraciones más elevadas de CO generalmente se producen en zonas con

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

mucha congestión de tráfico. Otras fuentes de CO incluyen los procesos industriales, tal como el procesamiento de metales y la industria química, la combustión de madera para calefacción residencial y fuentes naturales como los incendios forestales.

- Hidrocarburos (benceno, tolueno, chileno). En cuanto a su composición suelen presentar una cadena con un número de carbonos inferior a doce y contienen otros elementos como oxígeno, flúor, cloro, bromo, azufre o nitrógeno. Su número supera el millar, aunque los más abundantes en el aire son el metano, tolueno, n-butano, y- pentano, benceno, n-pentano, propano y etileno. Tienen un origen tanto natural (COV biogénicos) como antropogénico (debido a la evaporación de disolventes orgánicos, a la crema de combustibles, al transporte, etc.). Entre las fuentes emisoras antropogénicas de estos compuestos se encuentran el transporte, fabricación de pinturas, depuradoras de aguas industriales. Reaccionan a la atmósfera con otros compuestos como los óxidos de nitrógeno, partículas metálicas, etc., que actúan como catalizadores para dar lugar a ozono, radicales, etc.

- Los condicionantes secundarios: se originan como consecuencia de las transformaciones químicas y fotoquímicas entre contaminantes primarios y componentes habituales de la atmosfera. Por ejemplo: el ozono (O_3), SO_2 y compuestos orgánicos volátiles (COV).

    - El ozono (O_3) es un gas formado por tres átomos de oxígeno. No se emite directamente al aire si no que, a nivel de tierra, se forma por una reacción química entre óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos y otros compuestos orgánicos volátiles (COV) en presencia de calor y radiación solar. El ozono tiene la misma estructura química tanto si se genera en las capas altas de la atmósfera como a nivel de tierra. El ozono de la estratosfera, entre 20 y 50 kilómetros por sobre la superficie terrestre, forma una capa que nos protege de la radiación ultravioleta. A nivel de suelo, el ozono da problemas respiratorios por su efecto oxidante.

En el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se definen las actividades potencialmente contaminantes de la atmosfera según las diversas actividades. Esta normativa se complementa con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las principales fuentes de contaminación atmosférica que condicionan la zona de estudio son de origen antropogénico, ja que son vertidos por las actividades humanas. Destacan las que son producidas por actividades

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

industriales como la central térmica de es Murterar y las emisiones producidas por los automóviles y barcos del puerto de Alcúdia.

La zona de estudio se encuentra en una zona con influencia antrópica. Existe la estación de control de la calidad del aire de Alcudia I /7003004) próxima en la zona; por lo que nos puede dar una idea de los valores esperables en el área de estudio.

Tabla 1.- Concentración de contaminantes atmosféricos. Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.

Contaminante	Alcudia I (Fondo) Concentración	Valor
Dióxido de azufre (SO_2)	0,7 ($\mu g/m^3$)	Buena
Dióxido de nitrógeno (NO_2)	9,6 ($\mu g/m^3$)	Buena
Ozono (O_3),	54,1 ($\mu g/m^3$)	Razonablemente buena
PM_{10}	17,7 ($\mu g/m^3$)	Buena

Dichos valores ponen de manifiesto el buen estado ambiental del factor atmósfera en la zona donde se sitúa la estación de control. Es esperable que la zona de servicios (SS) comprendida entre la Avenida Tucán y las calles de Copenhague, de Perpinyà i Ámsterdam disponga de mejor calidad atmosférica debido a que recibe una menor influencia por parte de la población. La evaluación ambiental determinará en qué medida la aprobación de la modificación puede afectar a dichos parámetros y se propondrán las correspondientes medidas correctoras en caso de necesidad de aplicación. No obstante, se prevé una afección mínima.

7.1.3. CALIDAD ACÚSTICA

La Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears (BOIB, núm. 45, de 24 de marzo de 2007), regula las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica, con el fin de evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El término "confort sonoro" es el nivel de ruido medido en decibelios que se encuentra por debajo de los niveles legales que potencialmente causan daños a la salud, y que además ha de ser aceptado como confortable por los trabajadores afectados, es decir el nivel sonoro que no molesta, no perturba y

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

que no causa daño directo a la salud. Depende en gran parte de las actividades humanas (carreteras, actividades turísticas, industriales). Debido a las modificaciones que se proponen no se prevé ningún incremento de ruido y/o de contaminación.

No obstante, en relación con los límites legales de ruido, el equipo redactor de este informe ha identificado normativa local específica de Alcudia de protección contra ruidos y vibraciones, siendo de aplicación lo que se establece en la Ordenanza Reguladora de Ruidos y Vibraciones en el municipio de Alcudia, que define que el ruido es actualmente una de las principales causas de preocupación ciudadana, ya que incide en la calidad de vida de las personas y además puede provocar efectos nocivos en la salud y en el comportamiento, tanto individual como social.

El Ajuntamiento delimita las áreas acústicas que se recogen en el anexo 1 de la Ordenanza de acuerdo con el uso predominante del suelo que determina el artículo 17 de la Ley 1/2007 y aplicando en todo caso los criterios que determina el artículo 5 del Real decreto 1267/2007.

Zonificación	Clasificación según Ley 1/2007	Uso predominante
Zona I (de silencio)	-	Sanitario, docente, cultural
Zona II (ligeramente ruidosa)	A	Residencial
Zona III (tolerablemente ruidosa)	**D**	**Terciario diferente de C**
Zona IV (ruidosa)	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos
Zona V (acentuadamente ruidosa)	B	Industrial
Zona VI (especialmente ruidosa)	F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen
Zona VII	G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica

Tabla 1.- Clasificación y zonificación municipal de áreas acústicas según anexo V del Real Decreto 1367/2007.

Los objetivos de calidad acústica para cada una de las áreas acústicas que serán expuestos a continuación son recogidos en el anexo 2 de la misma Ordenanza.

En conformidad con esta afirmación, los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizables existentes para uso residencial son los siguientes:

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

			Índice de ruidos Db (A)		
Tipo de área acústica			Ld	Le	Ln
1	LJJ	Sanitario, docente, cultural	60	60	50
II	A	Residencial	65	65	55
III	**D**	**Terciario diferente de C**	**70**	**70**	**65**
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	73	73	63
V	B	Industrial	75	75	65
VI	F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen	(2)	(2)	(2)
VII	G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

Tabla 2.- Índice de ruidos en relación con el área acústica residencial en áreas urbanizables existentes. Fuente: Anexo II de la O.M. Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Término Municipal de Alcudia.

En relación con lo comentado anteriormente, para determinar un buen confort sonoro en la zona, el índice de ruidos no deberá sobrepasar nunca los umbrales que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y de las Vibraciones del Ayuntamiento de Alcudia. No es previsible que la aprobación de la modificación que se propone tenga un carácter negativo sobre el confort sonoro del municipio.

7.1.4. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA

El término municipal de Alcudia abarca 4 masas de agua subterránea. Estas son la MAS de Alcudia con código1804M3, la MAS de Sa Pobla (1811M1), la MAS de l'Arboçar (1805M3) y la masa Crestatx (1811M5).

El municipio cuenta en su mayoría con una vulnerabilidad media de los acuíferos. En la zona en la que se ubica la zonificación SS se encuentra la MAS 1804M3 de Alcudia. Se trata de una masa de agua subterránea de 46,90 km^2 con un afloramiento permeable de 27,63 km^2 y una longitud de costa de 28 km. Con relación a la estructura interna, el acuífero se encuentra dividido en una primera parte superficial donde se encuentran arenas, limos y cantos del cuaternario con un espesor de 15 metros y de tipo libre y una segunda parte profunda donde predominan las calizas y las dolomías del Rethiense-Lías con un espesor de 100 metros y de tipo libre.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

En cuanto a las extracciones y usos del agua subterránea, cabe remarcar que de los 3.473 hm3/año que se aportan, ya sea por infiltración de la lluvia (2,751), de otra MAS (0,500), por infiltración de redes de abastecimiento (0,113) o por otro motivo, 1,495 hm3/año son transferidos a los humedales y 1,165 hm3/año son extraídos por bombeo.

Cuantitativa y químicamente el estado del agua es bueno. Dispone de una facie bicarbonatada cálcica-clorurada en la zona de Alcúdia propia de las rocas de la isla. Puntualmente, las fuentes de contaminación son fosas sépticas, la EDAR, gasolineras, granjas y vertederos. De conformidad con el PHIB del año 2015, la MAS presenta en su mayoría una vulnerabilidad media. Dicha vulnerabilidad viene procedida por intrusión marina. El índice de explotación es de 0,46.

7.1.5. PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ILLES BALEARS

Mediante el Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, se aprobó el Plan hidrológico de las Illes Balears, para el ciclo 2022-2027 con los siguientes objetivos:

1. El objetivo básico se establecer un marco de protección de las masas de agua que permita:

- Lograr y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficial y el buen estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea.

- La recuperación integral de costes en los servicios relacionados con el agua, incluidas los costes ambientales y los relativos en los recursos.

2. Los objetivos generales son:

- Los objetivos medioambientales contemplados en el Artículo 28.

- Conservar la biodiversidad mediante una gestión más adecuada de los hábitats y las especies de los medios acuáticos y de las zonas húmedas y torrentes.

- Los objetivos de gestión de la demanda contemplados en el artículo 41.

- Mitigar los efectos de las inundaciones y sequías previsiblemente intensificadas por los efectos del cambio climático.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- Incrementar la eficiencia y efectividad de las políticas de aguas, gracias a una mejora en la elección de los objetivos y en la reducción de costes.

3. Los objetivos específicos son:

- Definir los recursos disponibles para una explotación sostenible.
- Asegurar la cantidad y calidad del agua suministrada como agua de consumo humano.
- Armonizar el desarrollo regional y sectorial, asegurando la disponibilidad del recurso y protegiendo su calidad.
- Fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y penalicen el uso desmesurado.
- Asegurar la protección de los recursos hídricos naturales de buena calidad, reservando zonas específicas para el abastecimiento a poblaciones.
- Reutilizar al máximo las aguas residuales regeneradas dentro de los límites derivados de la racionalidad económica y de gestión, y de sus requerimientos sanitarios.
- Ordenar y racionalizar la explotación de los sistemas hidráulicos y, en particular, definir las normas a cumplir en la explotación de las masas de agua.
- Mejorar la garantía de los suministros de agua de los recursos disponibles dentro de una gestión adecuada de la demanda.
- Definir las normas de actuación y las obras necesarias para prevenir y disminuir los daños causados en situaciones de sequía y de inundaciones. Mediante el Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, se aprobó el Plan hidrológico de las Illes Balears, para el ciclo 2022-2027 con los siguientes objetivos:

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

7.2. FACTORES BIÓTICOS

7.2.1. VEGETACIÓN

El estudio de la flora se refiere a la lista de especies presentes en la zona de actuación y alrededores.

Se ha procedido a analizar la cuadrícula en la que se encuentra la zonificación SS. El principal elemento de consulta ha sido el Bioatlas desarrollado por los Servicios de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA) a partir de la información aportada por el Servicio de Protección de Especies de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca. Los resultados de la flora existente en relación con el área incluyen una cuadrícula 1x1 cuyo código es 691 (para la zona del equipamiento docente) y 1109 (para la zona del equipamiento deportivo). La cuadrícula muestra las especies vegetales con posible presencia en el área de estudio, así como en sus alrededores.

La nomenclatura utilizada para nombrar las especies del listado se basa en el sistema binomial (género y especie) definido por Linneo en el año 1735. Se incluye, además, en caso de conocerlo, el nombre común, si es endémica y en caso de que así proceda, la presencia de especies que se encuentran en el *Catàleg Balear d'Espècies Vegetals Amenaçades*.

Familia	Género	Especie	Nombre común	UICN	Endémica
AIZOACEAE	*Carpobrotus*	*sp*	*	No	No
BORAGINACEAE	*Heliotropium*	*curassavicum*	Heliotrop	No	No
BRASSICACEAE	*Lobularia*	*martimia*	Morrisà bord	No	No
CHENOPODIACEAE	*Atriplex*	*tornabenei*	*	No	No
CHENOPODIACEAE	*Halimione*	*portulacoides*	Verdolaga	No	No
TAMARICACEAE	*Tamarix*	*boveana*	Tamarindo	No	No

Resultados del Bioatlas para la cuadrícula 691 (centro docente)

Familia	Género	Especie	Nombre común	UICN	Endémica
HYPERICACEAE	*Hypericum*	*balearicum*	Estepa Joana	No	Endèmic balear
JUNCACEAE	*Juncus*	*acutus*	Jonc marí	No	No
POACEAE	*Cortaderia*	*selloana*	Gineri	No	No

Resultados del Bioatlas para la cuadrícula 1109 (centro deportivo)

No obstante, la modificación al proyectarse en la zona urbana y al tratarse de una reducción de edificabilidad no afectará en ningún caso a la vegetación existente en la cuadrícula 1x1 km (Código 691)

Es importante señalar en cualquier caso que el *Tamarix boveana* está catalogado por lo que deberá ser respetado sin excepción alguna.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

Por otro lado, el desarrollo urbanístico del equipamiento deportivo del centro de tecnificación de piragüismo deberá disponer de un control más exhaustivo debido a la posible presencia de endemismo balear (*Hypericum balearicum*). Además, en la propia parcela hay pinos y tamarindos de porte alto que, tal y como queda reflejado en el apartado de medidas correctoras, deberán ser respetados y mantenidos.

Se entiende por vegetación el manto vegetal de un territorio dado y es uno de los elementos del medio más aparente y, en la mayor parte de los casos, uno de los más significativos.

La importancia y significación de la vegetación en los estudios del medio físico vienen determinados,

- en primer lugar, por el papel que desempeña este factor ambiental como asimilador básico de la energía solar, constituyéndose así en productor primario de casi todos los ecosistemas, y
- en segundo lugar, por sus importantes relaciones con el resto de los componentes bióticos y abióticos del medio: estabilizando pendientes, retarda la erosión, influye en la cantidad y calidad del agua, mantiene microclimas locales, filtra la atmósfera, atenúa el ruido ambiental, actúa como hábitat de especies animales, etc.

En el caso que nos ocupa, no se establecen asociaciones vegetales o comunidades botánicas de interés remarcable. Las especies vegetales identificadas en la periferia son claros indicadores de áreas litorales. En cualquier caso, el área que comprende la zonificación SS se encuentra totalmente alterado, comprobando la inexistencia de especies vegetales; por lo que no se prevé impacto sobre este factor ambiental debido a la ausencia de vegetación en la zona de estudio. Debe considerarse en todo caso la posible afección al endemismo *Hypericum balearicum*.

7.2.2. FAUNA

En los estudios del medio físico, el interés por la fauna se dirige a las especies silvestres, que comprende todas aquellas especies salvajes que forman poblaciones estables e integradas en comunidades también estables.

El inventario de fauna propia de la zona se obtiene a partir de la consulta a fuentes bibliográficas a partir de la cual se pueden definir lo que denominamos "fauna potencial", es decir, toda fauna que no vemos pero que con mucha probabilidad se encuentra presente en la zona de estudio y alrededores. En esta determinación de fauna potencial se tienen que

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

considerar los bioindicadores de la zona y los mapas editados por los diferentes organismos públicos (Universidad de las Islas Baleares, Instituto de Estudios Avanzados, Bioatlas, etc.)

Al igual de lo que ha sido explicado en el apartado de vegetación, el entorno antropizado de la zona afectada, limita en gran parte la presencia de organismos animales con un mínimo de importancia biológica, hecho que limita completamente la afección sobre este factor ambiental. No obstante, y teniendo en cuenta la situación geográfica donde se encuentra la zonificación SS las especies identificadas corresponden a zonas propias de los alrededores; que al igual que se ha detallado anteriormente, se encuentran incluidas en la cuadrícula estudiada.

A continuación, se indican las especies animales que se encuentran dentro de las cuadriculas 1x.1.

Familia	Género	Especie	Nombre común	UICN	Endémica
STAPHYLINIDAE	*Mycetoporus*	*angularis*	-	LC	No

Tabla 3.- Fauna: Coleptera. Fuente: Bioatlas

Familia	Género	Especie	Nombre común	UICN	Endémica
DRYINIDAE	*Anteon*	*Pinetellum*	-	LC	No

Tabla 4.- Fauna: Hymenoptera. Fuente: Bioatlas

Debido al entorno urbano en el que se desarrolla la modificación la afección a especies animales de especial interés es muy poco probable.

No se identifican especies animales que sean endémicas o estén catalogadas por alguna de las figuras de protección vigentes.

7.2.3. FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

En este apartado de la evaluación ambiental estratégica se identifican y caracterizan las zonas de alto valor ambiental clasificadas como espacio natural protegido por la legislación vigente. Se revisan por tanto las siguientes figuras:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- Plan Territorial Insular de Eivissa
- Red Natura 2000

7.2.4. LEY 42/2007 DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

El artículo 30 de la Ley 42/2007 establece la clasificación de los espacios naturales protegidos. De acuerdo con esta ley estatal los espacios naturales protegidos, ya sean terrestres o marinos se pueden clasificar, al menos, en alguna de las siguientes categorías:

- Parques
- Reservas naturales
- Áreas Marinas Protegidas.
- Monumentos Naturales
- Paisajes protegidos.

La modificación que se analiza no se encuentra afectada por ninguna de las anteriores figuras de protección territorial.

7.2.5. LEY 1/1991, DE ESPACIOS NATURALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

Esta ley tiene como objetivo principal definir las Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma, atendiendo a los excepcionales valores ecológicos, geológicos y paisajísticos, y establecer las medidas y condiciones de ordenación territorial y urbanística precisas para su conservación y protección. Diferencia las siguientes áreas:

- Área Natural de Especial Interés (ANEI): espacios que presentan singulares valores naturales.
- Área Rural de Interés Paisajístico (ARIP): espacios transformados en su mayor parte para el desarrollo de actividades tradicionales y tienen especiales valores paisajísticos.
- Área de Asentamiento dentro de Paisaje de Interés (AAPI): espacios destinados a usos y actividades de naturaleza urbana que supongan una transformación intensa, pero con valores paisajísticos singulares o con una situación preferente.

Dado que la modificación únicamente afecta a suelo urbano, no se ve afectada ni por ANEI, ARIP o AAPI.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

7.2.5.1. PLAN TERRITORIAL DE MALLORCA

El área que comprende la zonificación SS se clasifica según el Plan Territorial de Mallorca sobre suelo urbano, sin que haya sobre la misma ninguna figura de protección adicional.

Por lo que respecta a las Áreas de Prevención de Riesgo (APR) cabe señalar que en la zona de estudio NO se encuentra afectada por ninguna APR: erosión, desprendimiento, inundación e incendio.

No obstante, en el caso de creación de estación de servicio, la potencial aparición de incendio podría generar consecuencias devastadoras. Por ello es de necesaria importancia que se apliquen todas las medidas de seguridad contempladas por la legislación vigente.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

7.2.5.2 DIRECTIVA HABITATS

La Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, pone en marcha la Red ecológica europea denominada Natura 2000.

Esta red está integrada por las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) designadas bajo las determinaciones de la Directiva aves 79/409/CEE, relativa a las aves silvestres, y por las zonas de especial conservación (ZEC) derivadas de la mencionada Directiva Hábitats, que se declararan una vez aprobada la lista de los lugares de importancia comunitaria (LIC) propuestos por las Islas Baleares.

La modificación no afecta a ningún espacio catalogado por la Red Natura 2000.

7.2.5.3. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

El proyecto objeto de evaluación NO se asienta sobre o en las proximidades de encinares catalogados en la delimitación de encinares aprobada en el Decreto 130/2001, ni está declarada zona sensible por el Decreto 49/2003.

7.3. FACTORES ANTRÓPICOS

7.3.1. PAISAJE

El paisaje, entendido como producto de los diversos factores, puede caracterizarse como paisaje urbano. Se trata de una zona previamente alterada.

No es esperable que la modificación de los artículos modifique sustancialmente el paisaje existente.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

A continuación, se describen los principales impactos ambientales que pueden acontecer de la aprobación de la modificación número 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia.

Es importante remarcar que, atendiendo a que se trata de suelo urbano y a que no supone un incremento de la capacidad de población, residencia o turística, no se considera que deba someterse al trámite jurídico-administrativo de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tal y como marca el anexo IV de la Ley 21/2013, a continuación, se incluyen los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De por sí, la modificación no implica impacto significativo o especialmente relevante alguno, aunque su posible ejecución progresiva sí, aunque totalmente compatibles. Este es un hecho añadido que debe tenerse en consideración a la hora de considerar la no sujeción de la modificación número 17 al trámite de evaluación ambiental estratégica: la afección es prácticamente nula. En este apartado, se analiza básicamente, las actuaciones que podrían implicar un impacto en caso de construcción de estaciones de servicio.

8.1. AFECCIÓN SOBRE LA ATMÓSFERA, CONFORT SONORO Y CLIMA

La zona de actuación ya presenta un estado avanzado de consolidación. La posibilidad de construcción de gasolinera en la zonificación SS podría implicar algunas afecciones sobre la atmósfera, y el confort sonoro.

- Generación de partículas en suspensión (PM_{10}, $PM_{2,5}$, PTS). Principalmente derivado de las actuaciones de excavación. Este impacto se producirá principalmente en la fase de construcción.

- Alteración del confort sonoro diurno. Es previsible que las actuaciones que deban ejecutarse para llevar la estación de servicios impliquen un incremento de los niveles de ruido base durante el día. No se prevé que se ejecuten las obras durante la noche por lo que no se espera una afección del confort sonoro nocturno. Esta afección se centra principalmente durante la fase de construcción. Durante la fase de

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

funcionamiento se prevé un incremento del ruido ocasionado por los vehículos que acudan a repostar, es decir, un impacto asociado a la propia de la actividad.

- Por lo que respecta a una posible alteración del clima, cabe señalar que, ni durante la fase de obras ni durante la fase operativa se prevé que se produzca tal afección. Si bien habrá toda una serie de desplazamientos en vehículos y consumos energéticos, no es esperable que haya modificaciones ni micro ni macroclimáticas.

- Se trata de un impacto de tipo totalmente compatible, puesto que implica una generación de una molestia muy asimilada en el contexto urbano, con una duración concreta y de baja intensidad.

8.2. AFECCIÓN SOBRE LA HIDROLOGÍA

El desarrollo de la modificación no conlleva un efecto sobre la hidrología. No es previsible una afección a torrentes o a ecosistemas marinos. Tampoco es previsible una afección significativa a la cantidad o calidad de agua si se aplican las medidas preventivas contempladas.

Debido a ello se tipifica este impacto como compatible.

8.3. AFECCIÓN SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA

Se afectará al suelo en el caso de creación de depósito. Se trata de un impacto acotado a la fase de construcción y exactamente a un periodo de tiempo muy determinado. Cabe remarcar que la potencial afección se realiza sobre suelo urbano ya alterado por la realización de otras actividades; por lo que se tipifica el impacto como compatible.

8.4. AFECCIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LA BIODIVERSIDAD

La vegetación de la zona se compone principalmente de especies urbanas. No hay vegetación o asociaciones vegetales naturales. De la misma manera, tampoco es previsible que la fauna de la zona se vea afectada.

La afección de la modificación de la zona escolar no implica afección alguna a la vegetación existente y es totalmente compatible. En lo que respecta a la vegetación de la zona del equipamiento deportivo, si bien la parcela está en una zona totalmente antropizada, hay una serie de especies e individuos que deberán conservarse totalmente. Se trata de especies de pinos y tamarindos como estrato arbóreo y posibles individuos endémicos de Baleares de *Hypericum balearicum*.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

El impacto se considera mínimo atendiendo a que se va a desarrollar la actividad en una zona totalmente desprovista de vegetación natural y/o comunidades vegetales maduras y estables. No obstante, y atendiendo a la presencia de estas especies es necesario la aplicación de medidas correctoras así como de una vigilancia ambiental cuando se desarrolle el proyecto de ampliación del equipamiento deportivo.

8.5. INCIDENCIA SOBRE EL PAISAJE

No es previsible una afección significativa sobre el paisaje de la zona; ya que en la periferia se realizan actividades de tipología industrial. Por ello, el impacto se contempla como compatible.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS

A continuación, se describen todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en los mencionados apartados y los que se refieren de manera indiferente tanto a la fase de construcción como a la fase de funcionamiento en función del impacto considerado.

9.1. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA

Principalmente durante la fase de excavación se deberán realizar toda una serie de actuaciones para minimizar la posible afección a la atmósfera. A continuación, se indican toda una serie de medidas a tener en consideración.

- Evitar la producción de polvo durante el transporte y manipulación de los materiales.
- Realización de controles periódicos de la maquinaria para su correcto funcionamiento.
- Elegir vías de acceso y regular tanto en el horario como en la frecuencia máxima de paso de las calles.
- Procurar una adecuada regulación del tráfico rodado.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado al factor ambiental atmósfera sea muy bajo.

9.2. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS EDÁFICOS

No se precisan medidas correctoras.

9.3. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECUROS HÍDRICOS Y ENERGÍA

De manera generalizada, las medidas correctoras del impacto sobre los recursos hídricos van encaminadas a asegurar la calidad y la cantidad del recurso. En este sentido se deben tener en cuenta las siguientes propuestas:

- Los edificios deberán realizarse atendiendo a los criterios de autoconsumo y autosuficiencia tanto en lo que respecta al consumo de agua como de energía. Para ello se instalarán elementos de ahorro de agua (perlizadores en grifos, cisternas de doble pulsación, etc.) así como instalación de luminarias de bajo consumo y utilización de energías renovables.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

- Durante la fase de obra, se evitarán accidentes no deseables que conlleven la pérdida de contaminantes químicos líquidos que puedan infiltrarse. Para ello se debería vigilar que la maquinaría de obra mantiene un control técnico de los vehículos, siempre fuera del área de actuación.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado a este factor ambiental sea muy bajo.

9.4. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES

- Mantenimiento de todas las especies de tamarindo presentes tanto en la parcela donde se ubica el equipamiento deportivo (entre Avenida Canal Gran y carrer Bèlgica) como en la parcela donde se encuentra el equipamiento educativo (carrer de Tabarca).
- Deberán respetarse los pinos en la zona del equipamiento deportivo, así como los tamarindos existentes. No se podrá afectar a los posibles ejemplares de *Hypericum balearicum* que pudiera haber en la zona. En el caso de afección de los mismos se deberá restaurar una parte de la parcela a relación1:5 (individuo afectado: individuo a reponer).
- La vegetación que se plante en las zonas consideradas en la modificación deberán ser especies mediterráneas de bajos requerimientos hídricos.

9.5. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES ANIMALES

- No se precisan medidas correctoras.

9.6. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN SOBRE EL PAISAJE

- Estéticamente el edificio responderá a criterios de calidad paisajística e integración en el entorno y en el espacio urbano. En este sentido se atenderá a la conectividad e integración visual con el espacio libre público, así como a la minimización de los rótulos indicativos, que no se podrán instalar en la cubierta, ni disponer de retro iluminación.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Las alternativas contempladas en la número 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia han sido las siguientes:

- Alternativa 0: mantener la regulación actual de la norma 3.2.13 relativa al equipamiento deportivo de la calle Bélgica sin que pueda construirse el centro de alto rendimiento para la práctica del piragüismo por falta de parámetros urbanísticos. Además, no modificar la ordenación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca manteniendo la falta de funcionalidad del centro docente al estar actualmente formado por 2 edificios separados por un vial.
- Alternativa 1: Modificación 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia. Se trata de modificaciones muy puntuales que permiten solventar problemas evidentes y constatados en el municipio. Las propuestas son las más eficientes y eficaces por lo que se han considerado alternativas finales.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

11. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Es recomendable que la modificación 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia disponga de plan de vigilancia ambiental.

El plan de vigilancia ambiental básicamente deberá comprobar que se aplican las medidas correctoras contempladas en este Documento técnico. Esencialmente se deberá realizar un control de los siguientes aspectos ambientales:

- Generación de polvo y ruido. Es necesario realizar un estudio sonométrico antes y durante la ejecución de las obras del centro deportivo para asegurar la no afección a la población residente de la zona.

- Protección de la vegetación, especialmente con estricto seguimiento al mantenimiento de estrato arbóreo existente y mantenimiento de posibles comunidades de *Hypericum balearicum*.

- Gestión de residuos. Se controlará en todo momento una correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, residuos peligrosos y asimilables a urbanos entre otros.

- Implantación de medidas correctoras. Se deberá comprobar que se han llevado a cabo todas las medidas minimizadoras del impacto residual.

Se propone un seguimiento ambiental de obra semanal. Derivado de cada visita se deberá entregar un informe de seguimiento donde queden reflejados todos los controles realizados así como las incidencias, y el tratamiento de las mismas. Es recomendable, atendiendo a las medidas propuestas, que dicho seguimiento sea realizado por biólogo colegiado.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119

12. CONCLUSIÓN

La argumentación presentada en este informe permite llegar a la conclusión que la modificación 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia:

- no afecta a espacios Red Natura 2000, espacios naturales u otras zonas de protección ambiental,
- no afecta a áreas de prevención de riesgos (APRs),
- se trata de modificaciones menores, de escasa entidad,
- no aumenta el impacto ambiental de la zona,
- no supone un incremento de la capacidad de población, residencial o turística,
- no habilita la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuenta con servicios urbanísticos,
- propone toda una serie de medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental para garantizar el impacto ambiental residual mínimo asociado a la afección, principalmente, de la vegetación existente en la parcela donde está prevista la ampliación del equipamiento deportivo.

Por todo ello, el equipo redactor de este documento ambiental estratégico considera que puede emitirse un informe favorable por parte del órgano ambiental y que no se precisa de una tramitación ambiental ordinaria de la modificación 17 relativa a la ampliación del equipamiento escolar de la calle de Tabarca y condiciones particulares del equipamiento deportivo de la calle Bèlgica en la norma 3.2.13. de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alcudia.

Inscrita en el Registro Mercantil Mallorca 3, Tomo 2231, Folio 119, Hoja PM-55930 – CIF: B57444119